



Acuerdo

Asunto 6: Expediente relativo a la aceptación de la delegación de competencias efectuada por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en la evaluación ambiental que correspondería al órgano ambiental municipal, a favor de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife

ANTECEDENTES

Visto que con fecha 20 de mayo de 2024, se recibe en estas Dependencias, certificado del acuerdo plenario del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, de 9 de mayo de 2024, en el que se aprueba: “Delegar la competencia para efectuar la evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada de los instrumentos de ordenación urbanística de competencia municipal así como sus modificaciones (planes y programas) en los términos del artículo 86.6c) de la Ley 4/2017 de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales protegidos de Canarias en el órgano ambiental insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. Esta delegación conforme a los establecido en el apartado dispositivo primero no incluye la competencia para informar sobre la Modificación Menor del Plan General de Ordenación de La Laguna para nuevo viario entre C/Las Industrias y C/Pescadores, Taco”. En el mismo acuerdo también se procede a “delegar la competencia para efectuar la evaluación y declaración de impacto ambiental de proyectos que deba tramitar y autorizar el Ayuntamiento y la Gerencia Municipal de Urbanismo en los términos del apartado cuarto de la disposición adicional primera de la Ley 4/2017 de 12 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias en el órgano ambiental insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife”.

Considerando que al mismo tiempo y dado que el Ayuntamiento había delegado previamente la competencia que nos ocupa a favor del órgano ambiental de la Comunidad Autónoma, revoca la delegación con la excepción ya apuntada. También, “renuncia a continuar con la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica por parte del órgano ambiental autonómico de la Modificación Menor del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, cuyo procedimiento deberá iniciarse nuevamente ante el órgano ambiental insular. Esta renuncia no incluye el procedimiento referido en el apartado dispositivo primero del acuerdo”.

Teniendo en cuenta que finalmente señala que “la eficacia de la revocación y de la renuncia se producirá al día siguiente de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia” (dicha publicación tiene lugar el 29 de mayo de 2024). Y que “las delegaciones efectuadas podrán ser revocadas y avocadas por el Ayuntamiento en cualquier momento, ya sea porque crea su propio órgano ambiental o porque decida delegar en otro órgano ambiental, y quedarán condicionadas a la aceptación de las mismas por parte de Excmo. Cabildo Insular de Tenerife”.

Por ausencia del firmante.

 Documento	CSV documento	r4Rcf1xhTJsh3xumEi-vBtq-XkG7YXohhAn5s_CNHog	 Firma
	CSV firma	iyR6Xn5wCOD6XJRs6ohZGWgnpuVCBE7JzY1tG3SVCns	
	URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/r4Rcf1xhTJsh3xumEi-vBtq-XkG7YXohhAn5s_CNHog	
	URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/iyR6Xn5wCOD6XJRs6ohZGWgnpuVCBE7JzY1tG3SVCns	

Firmado por María Iballa Robredo Cámara (Cabildo Insular de Tenerife)	Sello de tiempo 02/07/2024, 07:32:07 UTC
---	--



Resultando que teniendo en cuenta el ámbito competencial de la Comisión Ambiental de Tenerife, con fecha 12 de junio de 2024, se formula propuesta al Pleno de esta Corporación por la Directora Insular de Planificación Territorial, Paisaje y Patrimonio Histórico sobre el asunto de referencia y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental reúne en un único texto el régimen jurídico de la evaluación de planes, programas y proyectos. En concreto, en su artículo 11 (“Determinación de órgano ambiental y del órgano sustantivo”) señala: “3. En el caso de planes, programas y proyectos cuya adopción, aprobación o autorización corresponda a las entidades locales, las funciones atribuidas por esta ley al órgano ambiental y al órgano sustantivo corresponderán al órgano de la Administración autonómica o local que determine la legislación autonómica.”

SEGUNDO.- Con fecha de 1 de septiembre de 2017, entra en vigor la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias introduciendo en su artículo 86.6 c), modificado por la Disposición Final séptima de la Ley 5/2021 de 21 de diciembre de medidas urgentes de impulso en los sectores primario, energético, turístico y territorial de Canarias -en relación a la evaluación ambiental estratégica- una nueva referencia a los órganos ambientales autonómico, insular y municipales, al señalar:

“6. A los efectos previstos en el presente artículo, tendrá la consideración de:

c) Órgano ambiental: ... en el caso de los instrumentos municipales, lo será el que pueda designar el ayuntamiento, si cuenta con los recursos suficientes, pudiendo delegar esta competencia en el órgano ambiental autonómico o el órgano ambiental insular de la isla a la que pertenezca, o bien constituir un órgano ambiental en mancomunidad con otros municipios

TERCERO.- En cumplimiento de lo anterior y de lo establecido por el artículo 86.7 y la Disposición Adicional Primera apartado 4 de la Ley 4/2017, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife acuerda, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2017, la creación y regulación transitoria del órgano ambiental insular, denominado “Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife”, como órgano complementario y especializado, dentro de la estructura orgánica de la Corporación Insular.

CUARTO.- Posteriormente, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2019, acordó aprobar inicialmente el Reglamento que regula la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT), de naturaleza orgánica, y que entró en vigor el día 21 de agosto de 2019.

Por ausencia del firmante.²



Documento

CSV documento	r4Rcf1xhTJsh3xumEi-vBtq-XkG7YXohhAn5s_CNHog
CSV firma	iyR6Xn5wCOD6XJRs6ohZGWgnpuVCBE7JzY1tG3SVCns
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/r4Rcf1xhTJsh3xumEi-vBtq-XkG7YXohhAn5s_CNHog
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/iyR6Xn5wCOD6XJRs6ohZGWgnpuVCBE7JzY1tG3SVCns



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
María Iballa Robredo Cámara (Cabildo Insular de Tenerife)	02/07/2024, 07:32:07 UTC



QUINTO.- Tal y como ya se ha apuntado, la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canaria dispone respecto de la evaluación ambiental estratégica de planes y programas, en la letra c) del apartado 6 del artículo 86:“c) Órgano ambiental: en el caso de los instrumentos autonómicos, lo será el órgano que designe el Gobierno de Canarias; en cuanto a los instrumentos insulares, lo será el órgano que designe el cabildo o, previa delegación, el órgano ambiental autonómico; y en el caso de los instrumentos municipales, lo será el que pueda designar el ayuntamiento, si cuenta con los recursos suficientes, puediendo delegar esta competencia en el órgano ambiental autonómico o el órgano ambiental insular de la isla a la que pertenezca, o bien constituir un órgano ambiental en mancomunidad con otros municipios.

Con respecto a la competencia del órgano ambiental del Cabildo hay que poner de manifiesto la limitación establecida en el artículo 86.6 c) de la Ley 4/2017 para los municipios de menos de 100.000 habitantes de derecho, por la que se establece que la evaluación ambiental de la ordenación urbanística estructural de los planes generales de ordenación así como la modificación sustancial de los mismos correspondería al órgano ambiental autonómico. Por otra parte, el Reglamento de Planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 181/2018 desarrolla lo detallado anteriormente al señalar en su artículo 112 que: “El órgano ambiental que designe el Gobierno de Canarias actuará en la evaluación de los instrumentos de ordenación cuya aprobación compete a la Administración autonómica. Asimismo, en el caso de los municipios de menos de 100.000 habitantes, ese órgano se ocupará de la evaluación ambiental de la ordenación estructural de los planes generales de ordenación, tanto aquellos que sean aprobados por primera vez, como de las modificaciones plenas y completas de la ordenación. También desempeñará esa función en relación con las modificaciones sustanciales del planeamiento general municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 6.c) del artículo 86 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.”

Es preciso tener en cuenta, sin embargo, que las limitaciones referidas a los 100.000 habitantes, no operan en este supuesto ya que, en el caso del municipio de San Cristóbal de la Laguna, se supera dicha cifra.

SEXTO.- Conforme a lo antedicho, y a mayor abundamiento, este Cabildo Insular puede aceptar delegaciones de competencias municipales sobre las funciones que corresponderían al órgano ambiental municipal, todo ello en el marco general de la cooperación definida en el preámbulo de la Ley 4/2017 que expresamente subraya que “la autonomía es compatible con los mecanismos de colaboración y cooperación, en especial cuando se trata de administraciones pequeñas de capacidad limitada, que tienen derecho a la asistencia de la Administración autonómica y del Cabildo correspondiente”; y, asimismo, dentro del marco general de la cooperación y asistencia por los Cabildos a los municipios de su respectiva isla, especialmente a los de menos de 20.000 habitantes, prevista en el artículo 10 y siguientes de la Ley 8/2015 de Cabildos Insulares.

Por ausencia del firmante.³

	CSV documento	r4Rcf1xhTJsh3xumEi-vBtq-XkG7YXohhAn5s_CNHog	
	CSV firma	iyR6Xn5wCOD6XJRs6ohZGWgnpuVCBE7JzY1tG3SVCns	
	URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/r4Rcf1xhTJsh3xumEi-vBtq-XkG7YXohhAn5s_CNHog	
	URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/iyR6Xn5wCOD6XJRs6ohZGWgnpuVCBE7JzY1tG3SVCns	

Firmado por	Sello de tiempo
María Iballa Robredo Cámara (Cabildo Insular de Tenerife)	02/07/2024, 07:32:07 UTC



No obstante lo anterior y tratándose de una delegación de carácter genérico, habrá que estar al caso concreto que se remita, teniendo en cuenta que la asistencia municipal se prestará atendiendo a la carga de trabajo de la Oficina y Órgano Ambiental Insular pudiendo darse prioridad a los asuntos propios del Cabildo de Tenerife si así se estima conveniente y todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Asistencia Integral a los Municipios de este Cabildo, publicado en el BOC, el 19 de abril de 2021.

SÉPTIMO.- El artículo 41.2 1) del Reglamento Orgánico de la Corporación establece entre las atribuciones que corresponden al Pleno del Cabildo de Tenerife la “aprobación de las transferencias, delegaciones o encomiendas de gestión de competencias, funciones, servicios o actividades a otras administraciones públicas, así como la aceptación de las que se realicen a favor del cabildo insular, salvo que se impongan obligatoriamente por ley”, todo ello en cumplimiento del artículo 123.1 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 53.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

En el mismo sentido, el artículo 86, apdo. 6 de la Ley 4/2017 para el supuesto de evaluación ambiental estratégica, reconoce que el acuerdo de aceptación de la delegación deberá adoptarse por el Pleno del respectivo Cabildo Insular

OCTAVO.- Conforme a lo señalado en los artículos 122.5 e) 2º y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con la Disposición Adicional Cuarta, apartado 1, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional, deberá emitirse informe preceptivo del titular de la Secretaría General del Pleno, por tratarse de un asunto que requiere para su aprobación de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno.

NOVENO.- Según lo establecido en el apartado tercero del artículo 9 de la Ley 40/2015, “Las delegaciones de competencias deberán publicarse en el Boletín Oficial del Estado, en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante, y en el ámbito territorial de competencia de éste”.

Asimismo, el citado artículo en su apartado cuarto establece que, “Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.” Así pues, todas las resoluciones y acuerdos adoptados por la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife sobre el particular indicarán expresamente que se dictan por delegación del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y se considerarán dictados por la Administración delegante.

Teniendo en cuenta todo lo antedicho, visto el informe favorable de la Secretaría General del Pleno y previo Dictamen de la Comisión Plenaria de 21 de junio de 2024, el PLENO por unanimidad, con el cumplimiento del requisito del voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adopta el siguiente

Por ausencia del firmante.⁴

 Documento	CSV documento	r4Rcf1xhTJsh3xumEi-vBtq-XkG7YXohhAn5s_CNHog	 Firma
	CSV firma	iyR6Xn5wCOD6XJRs6ohZGWgnpuVCBE7JzY1tG3SVCns	
	URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/r4Rcf1xhTJsh3xumEi-vBtq-XkG7YXohhAn5s_CNHog	
	URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/iyR6Xn5wCOD6XJRs6ohZGWgnpuVCBE7JzY1tG3SVCns	

Firmado por María Iballa Robredo Cámara (Cabildo Insular de Tenerife)	Sello de tiempo 02/07/2024, 07:32:07 UTC
---	--



ACUERDO

PRIMERO.- Aceptar, en favor del órgano ambiental insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, constituido por la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, la delegación de las competencias realizada mediante el acuerdo plenario adoptado en sesión de fecha 20 de mayo de 2024, por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para efectuar la evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada de los instrumentos de ordenación urbanística de competencia municipal, así como sus modificaciones (planes y programas), en los términos del artículo 86.6c) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Queda excepcionalmente excluida de esta delegación y aceptación correlativas, manteniendo su vigencia, conforme a lo establecido en el apartado dispositivo primero del referido acuerdo plenario, la competencia para informar sobre la Modificación Menor del Plan General de Ordenación de La Laguna para nuevo viario entre C/Las Industrias y C/Pescadores, Taco, realizada en favor del órgano ambiental autonómico, y cuyo procedimiento de evaluación ambiental ya se encuentra iniciado.

SEGUNDO.- Aceptar, en favor del órgano ambiental insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, constituido por la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, la delegación de las competencias realizada mediante el acuerdo plenario adoptado en sesión de fecha 20 de mayo de 2024, por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para efectuar la evaluación y declaración de impacto ambiental de proyectos que deba tramitar y autorizar el referido Ayuntamiento y su Gerencia Municipal de Urbanismo, en los términos del apartado cuarto de la disposición adicional primera de la Ley 4/2017, de 12 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

TERCERO.- La eficacia jurídica de la aceptación de la delegación de competencias a que se refieren los dispositivos anteriores se mantendrá siempre y cuando no se produzca su revocación o avocación, en cualquier momento, mediante nuevo acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTO.- Notificar el presente Acuerdo al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y a su Gerencia Municipal de Urbanismo, así como comunicarlo a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, a los efectos oportunos.

Por ausencia del firmante.⁵

 Documento	CSV documento	r4Rcf1xhTJsh3xumEi-vBtq-XkG7YXohhAn5s_CNHog	 Firma
	CSV firma	iyR6Xn5wCOD6XJRs6ohZGWgnpuVCBE7JzY1tG3SVCns	
	URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/r4Rcf1xhTJsh3xumEi-vBtq-XkG7YXohhAn5s_CNHog	
	URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/iyR6Xn5wCOD6XJRs6ohZGWgnpuVCBE7JzY1tG3SVCns	

Firmado por María Iballa Robredo Cámara (Cabildo Insular de Tenerife)	Sello de tiempo 02/07/2024, 07:32:07 UTC
---	--